



**JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
OVIEDO**

SENTENCIA: 00037/2024

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE OVIEDO

C/ LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985250984 Fax: 985270099
Correo electrónico: juzgadomercantil2.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: VGS
Modelo: S40000

N.I.G.: 33044 47 1 2023 0000799

ICO INCIDENTE CONCURSAL COMUN 0000409 /2023 0001

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000409 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. AYUNTAMIENTO DE MADRID
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. LETRADO AYUNTAMIENTO
CONCURSADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO
Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ
Mesa 2

S E N T E N C I A

En Oviedo a doce de enero de dos mil veinticuatro

El Ilmo. Sr. D. Miguel Álvarez-Linera Prado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo, ha visto los autos de Incidente Concursal seguidos ante este Juzgado con el número de registro 409/23-01, promovidos por el AYUNTAMIENTO de MADRID, siendo parte en este procedimiento el concursado D. [REDACTED] representado por el procurador Sr. López de Rodas Gregorio y asistido de la Letrada Sra. Olcina Fernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el AYUNTAMIENTO DE MADRID , se interpuso demanda incidental de oposición a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho formulada por D. [REDACTED]

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la deudora para alegaciones, trámite que evacuó en tiempo y forma oponiéndose a la demanda.





2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor."

A la vista de cuanto ha quedado expuesto, por parte del Ayuntamiento de Madrid se formula oposición a la exoneración alegando que el crédito que titula la administración es un crédito de derecho público y debe quedar al margen de la exoneración al no ser gestionado por la AEAT.

Pues bien, constando de la documentación aportada que la deudora ostenta una deuda a favor del Ayuntamiento de Madrid, y no habiendo acreditado el solicitante que la gestión de dicha deuda corresponde a la AEAT, debe estimarse la oposición formulada por el Ayuntamiento de Madrid en éste incidente.

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la oposición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid frente a la exoneración interesada por [REDACTED], se acuerda conceder a ésta la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos solicitados y contenidos en la fundamentación jurídica de ésta resolución, quedando excluidos de la misma el crédito que titula el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias.

